

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N° 000056-2021/SUNAT**

### **MODIFICA REGLAMENTO ELECTORAL DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - FESUNAT**

Lima, 20 de abril de 2021

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 006-2005/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – FESUNAT;

Que con Carta N° 09-2021-FESUNAT (ingresada con Expediente N° 000-URD999-2021-524650), el Presidente del Comité de Administración del FESUNAT hace de conocimiento que, en la sesión del Comité de Administración de fecha 30 de marzo de 2021, se aprobó por decisión unánime la propuesta de modificación del Reglamento Electoral del FESUNAT, la cual se orienta a modificar los artículos 19° y 29° e incorporar los artículos 34°, 35°, 36° y 37°;

Que, asimismo, la citada carta señala que la modificación contempla la incorporación del voto electrónico a dicho reglamento, ante la proximidad de convocar a elecciones de los nuevos representantes de los trabajadores del Comité de Administración y los integrantes de la Asamblea de Delegados, y así poder cumplir con el proceso de votación y con los plazos establecidos en la actual coyuntura que atraviesa nuestro país;

Que, teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes, se considera conveniente efectuar las modificaciones e incorporaciones propuestas;

En uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 19° y 29° del Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - FESUNAT, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

**“Artículo 19°**

No podrán ser candidatos los trabajadores que se encuentran con licencia superior a seis meses, salvo que se trate de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior otorgada por la naturaleza de sus labores que no son compatibles con el trabajo remoto.

(...)

**Artículo 29°**

Están exonerados del acto de sufragio los trabajadores que se encuentran ausentes, por razones de comisión de servicios, vacaciones, enfermedad, licencias o destaque debidamente acreditados, franco o prestando servicio en puestos de control alejados de la sede.

Esta exoneración no será de aplicación a los trabajadores que se encuentren con licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior otorgada por la naturaleza de sus labores que no son compatibles con el trabajo remoto.”

**Artículo 2.-** Incorporar los artículos 34°, 35°, 36° y 37° al Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - FESUNAT, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

**“DEL VOTO ELECTRÓNICO**

**Artículo 34°**

El Comité de Administración al convocar a elecciones podrá disponer que el proceso electoral se lleve a cabo a través del voto electrónico no presencial.

### **Artículo 35º**

El voto electrónico no presencial consiste en el ejercicio del derecho al voto a través de medios electrónicos con acceso a internet desde cualquier lugar en que el trabajador se encuentre, sin necesidad de acudir a un local de votación, y dentro del horario que para ello establezca el Comité Electoral Nacional.

El voto electrónico podrá realizarse desde una computadora, laptop o smartphone o cualquier dispositivo que indique el Comité Electoral Nacional, mediante el uso del nombre de usuario y la contraseña personal del trabajador, de modo que se garantice la seguridad del sufragio.

### **Artículo 36º**

El conteo de los votos se realizará automáticamente a través de la herramienta informática habilitada para el sufragio, sin perjuicio del derecho de los personeros de solicitar la información o reportes que estimen pertinente para garantizar la correspondencia entre el número de votos contabilizados y el número de sufragantes, así como el respeto del horario de votación.

### **Artículo 37º**

El Comité Electoral Nacional, como máxima autoridad en los asuntos concernientes al proceso electoral, tiene la facultad de resolver las situaciones no previstas en el presente Reglamento Electoral, debiendo garantizar el cumplimiento y la transparencia del acto electoral y el sufragio de los trabajadores.”

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución de Superintendencia en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

**LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**